RADICACIÓN No. 43.095 (08001-31-03-001-2018-00125-01)
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: MARÍO ALBERTO TOVAR PALMA.
DEMANDADO: YHOANI MARRERO MENDOZA, VIRGINIA CASTRO BENAVIDES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver acerca de la deserción parcial del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante la sentencia de fecha 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, seguido por MARÍO ALBERTO TOVAR PALMA contra YHOANI MARRERO MENDOZA, VIRGINIA CASTRO BENAVIDES..

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 21de enero de 2021, se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha la 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla,. Al interior de la referida providencia se dispuso que una vez ejecutoriado el referido auto, los apelantes contaban con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. El auto se notificó en debida forma al día siguiente.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de sustentación, limitando ésta tan solo a uno de los reparos expuestos inicialmente contra la sentencia de primera instancia.

Cabe precisar que inicialmente, la demandante presentó los reparos contra la sentencia de primera instancia con base en los argumentos que se resumen a continuación:

1. Que se solicitó al Despacho oficiar a la Fiscalía 34 Regional Atlántico para que remitiera a órdenes del Despacho la carpeta contentiva de la investigación que se sigue contra YHOANY MARRERO MENDOZA y que esta prueba era fundamental para establecer la participación del referido demandado, no obstante no se decretó la prueba rogada, pues de haberlo hecho otra sería la conclusión, como quiera que allí reposan elementos probatorios que demuestran la partición de aquel y del vehículo en el accidente que se investiga.

2. Que no había lugar a establecer condena en costas en contra del demandante MARIO ALBERTO TOVAL PALMA, había cuenta de la situación económica de éste.

No obstante, al momento de sustentar el recurso de apelación, la apoderada judicial de la parte recurrente se limitó la sustentación al segundo punto es decir, al relacionado con la condena en costas establecida por el juez de primera instancia. Así expresamente señaló:

"Lo que solicita la suscrita ante usted es que se le exonere de la condena en costas que profirió el ad quo, por cuanto la condición de asalariado mínimo, afecta su mínimo vital y el de su familia, ya mirando la realidad se desesperaría por no tener problemas con la justicia y endeudarse por una causa que en verdad fue víctima, por lo que ruego encarecidamente, que no se le cobre dicha cuantía por que de antemano es un pobre asalariado y tendría que ver como alcanzaría dicho valor por ser una persona correcta."

Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en relación con la inconformidad presentada en torno a la negativa del decreto de prueba. De esta forma, el estudio al interior de la sentencia de segunda instancia deberá circunscribirse exclusivamente al segundo reparo.

Se debe recordar que el párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:

"*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.* ***Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.***"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. DECLARAR parcialmente desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, en relación con la inconformidad presentada por el recurrente en torno a la negativa del decreto de prueba, de conformidad con las razones expuestas.

2. Una vez ejecutoriado este proveído, retorne el proceso al Despacho para emitir la correspondiente sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1e9e7f5af9d317b815ce72f0c51bf18e2f75305097b814c80e7da6b717199**
Documento generado en 22/04/2021 01:21:39 PM